**MERCOSUR/LXXII SGT N° 3/P. RES. Nº 04/20**

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOSA ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS**

**(MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/15)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 03/92, 38/98, 40/15 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución GMC Nº 03/92 sobre "Criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos" establece que los envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos deben cumplir con los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

Que se considera conveniente modificar la Resolución GMC Nº 40/15 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos destinados a estar en Contacto con Alimentos (Derogación de la Resolución GMC Nº 19/94, 12/95, 35/97, 56 / 97, 52/99 y 20/00) ".

**EL GRUPO MERCADO COMUN**

**RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir el ítem 4.2.27 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC Nº 40/15 con el siguiente texto:

*“4.2.27 Producto de reacción de polivinilamina con cloruro de (3-acrilamidopropil) trimetilamonio, máx. 0,075%, base fibra seca. El contenido de cloruro de (3-acrilamidopropil) trimetilamonio y sustancias relacionadas no debe exceder 1,25 μg/g de producto de papel terminado”*

Art. 2 - Incluir el ítem 4.2.28 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC Nº 40/15 con el siguiente texto:

*“4.2.28. Polímero de ácido 2-propenoico con etanodial y 2-propenamida [CAS 65505-03-5] conteniendo acrilamida y ácido acrílico que reacciona con no más del 30% m/m de glioxal. Límite máximo 1% base fibra seca. No autorizado para materiales utilizados en la fabricación de artículos destinados a la alimentación de lactantes (niños de hasta doce meses de edad).”*

Art. 3 - Sustituir el ítem 4.5.2.30, en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC Nº 40/15 con el siguiente texto:

“*4.5.2.30* *Compuesto de bromuro de amonio / hipoclorito de sodio* [CAS 12124-97-9] *o Compuesto de sulfato de amonio [CAS 7783-20-2]/ hipoclorito de sodio, máx. 0,02% (sustancia activa determinada como cloro), basado en el peso de las fibras secas”.*

Art. 4 - Incluir el ítem 4.5.2.45 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC Nº 40/15 con el siguiente texto:

*“4.5.2.45. Compuesto de carbamato de amonio [CAS 1111-78-0] / hipoclorito de sodio, para uso como antimicrobiano en la producción de material celulósico en contacto con alimentos, máximo 0.02% en la formulación en relación con la masa de fibra seco (sustancia activa expresada como cloro) ".*

Art. 5 - Esta Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de xx / xx / xx.

**LXXII SGT Nº 3 - Asunción, 12/VI/20**